

POLIZA DE SEGURO DE CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION

CONDICIONES PARTICULARES

Con sujeción a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Especificaciones de la Póliza, teniendo prelación estas últimas sobre las primeras, **Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V.**, denominada en lo sucesivo "la Compañía", asegura a favor de la persona citada en la Especificación de la Póliza, designado en lo sucesivo "el Asegurado", contra los daños y/o pérdidas ocasionados por los riesgos cubiertos donde tenga interés asegurable conforme a los términos, exclusiones, disposiciones y condiciones establecidos o endosadas a esta Póliza. La Compañía se obliga a indemnizar su valor o hacer la reparación o reposición de los mismos, o de una parte de ellos, a fin de dejarles en condiciones de operación similares a las que guardaban inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, y hasta los límites estipulados en la Póliza.

CLÁUSULA 1. BIENES CUBIERTOS

Esta Póliza, según se contrate, cubre los bienes asegurados en cualquiera de las siguientes dos modalidades:

- 1.1. Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón
- 1.2. Calderas y recipientes sujetos a presión sin fogón

CLÁUSULA 2. RIESGOS CUBIERTOS.

Esta Póliza cubre los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

2.1. Para calderas y recipientes sujetos a presión con fogón:

- 2.1.A. La rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro líquido dentro de los equipos asegurados.
- 2.1.B. La explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y siempre que se esté utilizando el combustible mencionado en la Especificación.
- 2.1.C. La deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por presión o vacío del agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
- 2.1.D. El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, en calderas de baja presión (hasta 1.05kg/cm² en vapor y 2.10kg/cm² en agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
- 2.1.E. La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

2.2. Recipientes sujetos a presión sin fogón

Esta Póliza cubre los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

- 2.2.A.** La rotura provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.
- 2.2.B.** La deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido en él contenido o por vacío en el interior del recipiente.
- 2.2.C.** El agrietamiento provocado en forma súbita, violenta de cualquier parte de un recipiente que sea de hierro, bronce o cualquier otro metal fundido, si tal agrietamiento permite la fuga de vapor, aire, gas o líquido.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA EN NINGÚN CASO AMPARA:

3.1. BIENES EXCLUIDOS:

- 3.1.A. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, A MENOS QUE LOS DAÑOS SUFRIDOS SEAN A CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO.**
- 3.1.B. CHIMENEAS QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE SOPORTADAS POR LA ESTRUCTURA DE LAS CALDERAS.**
- 3.1.C. DISCOS DE SEGURIDAD, DIAFRAGMAS DE RUPTURA, TAPONES, FUSIBLES Y JUNTAS.**
- 3.1.D. VENTILADORES DE TIPO INDUCIDO O TIRO FORZADO QUE NO SE ENCUENTREN INTEGRADOS AL CUERPO O A LA ESTRUCTURA DE LAS CALDERAS.**
- 3.1.E. TRANSPORTADORES ALIMENTADORES DE COMBUSTIBLE.**
- 3.1.F. BOMBAS ALIMENTADORAS DE AGUA O DE COMBUSTIBLE Y CUALQUIER OTRO EQUIPO QUE NO SE ENCUENTRE SOBRE LA ESTRUCTURA DEL EQUIPO ASEGURADO.**
- 3.1.G. PULVERIZADORES DE CARBÓN.**
- 3.1.H. RECIPIENTES O EQUIPOS QUE NO SEAN METÁLICOS.**
- 3.1.I. COMPRESORES DE CUALQUIER TIPO.**

3.2. RIESGOS EXCLUIDOS:

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA POR PÉRDIDA O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE:

- 3.2.A. DEFECTOS EXISTENTES EN LOS EQUIPOS ASEGURADOS AL INICIAR LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.**
- 3.2.B. EL USO DE ENERGÍA ATÓMICA O FUERZA RADIOACTIVA, CUALQUIERA QUE SEA SU PROCEDENCIA; REACCIÓN, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, YA SEAN CONTROLADAS O NO, SIN IMPORTAR QUE LOS DAÑOS MATERIALES QUE OCACIONEN SEAN PRÓXIMOS O REMOTOS NI QUE LOS SUFRAN O CAUSEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LOS BIENES ASEGURADOS.**
- 3.2.C. EXPLOSIÓN OCURRIDA FUERA DE LAS CALDERAS O RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.**
- 3.2.D. FUGAS O DEFORMACIONES GRADUALES, EVOLUCIÓN DE AMPOLLAS U OTRAS IMPERFECCIONES DEL MATERIAL DE QUE ESTÉN CONSTRUIDOS LOS EQUIPOS ASEGURADOS. Sin embargo, si será responsable la Compañía por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos de manera adicional, aunque tengan su origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.**
- 3.2.E. DAÑOS A RECUBRIMIENTOS QUE NO SEAN CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA.**
- 3.2.F. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL FUNCIONAMIENTO PROLONGADO, CONTINUO O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN EL PREDIO, TALES COMO: DESGASTE, EROSIÓN, CORROSIÓN, HERRUMBRES, INCRUSTACIÓN, SEDIMENTACIÓN, AGRIETAMIENTO, CAVITACIÓN.**
- 3.2.G. CUALQUIER DAÑO CAUSADO POR EFECTOS DE MOHO TÓXICO.**
- 3.2.H. CAMBIOS ESTRUCTURALES O DE DISEÑO, AMPLIACIONES, REDUCCIONES, CAMBIOS EN SUS EQUIPOS AUXILIARES DE OPERACIÓN, O USO DE UN COMBUSTIBLE DIFERENTE DEL CONSIGNADO EN LA ESPECIFICACIÓN QUE SE ANEXA A ESTA PÓLIZA; a menos que el Asegurado haya dado aviso de ello a la Compañía, por escrito, con 10 (diez) días de anticipación y ésta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.**
- 3.2.I. REPARACIONES EFECTUADAS A LOS EQUIPOS EN FORMA PROVISIONAL, SALVO LAS QUE FORMEN PARTE DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA.**
- 3.2.J. SOMETER CONTINUAMENTE LOS EQUIPOS A PRESIÓN SUPERIOR A LA MÁXIMA AUTORIZADA, O SUJETARLOS A CUALQUIER CLASE DE PRUEBAS NO ACORDES CON LA OPERACIÓN NORMAL DE DICHOS EQUIPOS.**

- 3.2.K. CAÍDA DE CHIMENEAS QUE NO ESTÉN SOPORTADAS DIRECTAMENTE POR LA ESTRUCTURA DE LAS CALDERAS.**
- 3.2.L. FALLAS ELECTROMECAÑICAS, EN EQUIPOS ASEGURADOS QUE SE DAÑEN POR SU PROPIA OPERACIÓN O POR INFLUENCIAS EXTRAÑAS.**
- 3.2.M. DAÑOS CAUSADOS POR VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO, TALES COMO HUNDIMIENTO, DESPLAZAMIENTO Y ASENTAMIENTOS NORMALES.**
- 3.2.N. DAÑOS CAUSADOS POR FILTRACIONES DE AGUA SEAN O NO SUBTERRÁNEAS Y QUE OCACIONEN HUMEDADES.**
- 3.2.O. DAÑOS CAUSADOS POR INTERRUPCIÓN, FALLAS O DEFICIENCIAS EN EL SUMINISTRO PÚBLICO DE GAS O AGUA.**
- 3.2.P. CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE COMO CONTRATO DE MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS. LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO EFECTUADOS POR EL PROPIO ASEGURADO TAMPOCO ESTARÁN CUBIERTOS.**
- 3.2.Q. CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE DICHOS FALLOS FUEREN CAUSADOS POR PÉRDIDAS O DAÑO INDEMNIZABLE OCURRIDO A DICHOS BIENES.**
- 3.2.R. LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:**
 - 3.2.R.1. PARALIZACIÓN O INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS O DE PROCESOS DE MANUFACTURA.**
 - 3.2.R.2. FALTA DE FUERZA MOTRIZ, ELECTRICIDAD, CALOR, VAPOR O REFRIGERACIÓN.**
 - 3.2.R.3. RECLAMACIONES POR PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN TERCEROS.**
 - 3.2.R.4. CUALQUIER OTRA CONSECUENCIA INDIRECTA DEL RIESGO REALIZADO.**
 - 3.2.R.5. LAS RESPONSABILIDADES LEGALES O CONTRACTUALES IMPUTABLES AL FABRICANTE O AL VENDEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.**

- 3.2.R.6. LOS GASTOS EROGADOS POR EL ASEGURADO, EN FORMA ADICIONAL A LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS, COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, POR CONCEPTO DE GRATIFICACIONES O PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS CONCEDIDAS A SUS EMPLEADOS U OBREROS, O DE HONORARIOS A TÉCNICOS CUYOS SERVICIOS NO HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA.**
- 3.2.R.7. ESCAPE DE, O DAÑOS A, CONTENIDOS, a menos que se haya contratado la Cobertura Adicional 4.2 "Contenidos" mencionada en la Cláusula 4. "Coberturas adicionales".**
- 3.2.S. EL DAÑO CAUSADO POR EL DERRAME O FUGA DE LOS CONTENIDOS, DE LAS CALDERAS O RECIPIENTES A OTRA PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE TERCEROS.**
- 3.2.T. INCENDIO, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, DERRUMBES O REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DE UN INCENDIO, IMPACTOS DIRECTOS DE RAYO.**
- 3.2.U. ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTENTINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, CONSPIRACIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, MOTINES, GOLPE DE ESTADO MILITAR, USURPACIÓN DE PODER.**
- 3.2.V. DECOMISO, INCAUTACIÓN, DETENCIÓN, EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.**
- 3.2.W. ACTOS DOLOSOS O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS ADMINISTRADORES O A CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE A NOMBRE DEL MISMO EN LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA O A LA PERSONA RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.**

3.2.X.TERRORISMO Y/O

3.2.X.1. MEDIDAS TOMADAS PARA IMPEDIR, PREVENIR, CONTROLAR O REDUCIR LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO Y/O

3.2.X.2. CUALQUIER DAÑO CONSECUENCIAL DERIVADO DE UN ACTO DE TERRORISMO.

3.2.Y. HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, TUMULTOS Y CONMOCIÓN CIVIL.

3.2.Z. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTANTES DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN, CICLÓN, TEMPESTAD, VIENTOS, HELADAS, GRANIZO, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS.

3.2.AA.ROBOS DE TODA CLASE.

CLÁUSULA 4. COBERTURAS ADICIONALES

Mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, la presente Póliza se puede extender a cubrir los siguientes riesgos, los cuales se indicarán en la Especificación de la misma:

4.1. Gastos Extraordinarios

Esta cobertura ampara los gastos por concepto de tiempo extra, o sea de salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados, conforme a las coberturas básica y adicionales con excepción de la adicional Contenidos, que resulten dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza, sin exceder, en ningún caso, del 15% del monto del daño material sufrido por cada caldera o recipiente sujeto a presión, ni del 10% de la Suma Asegurada asignada a la caldera o recipiente de cuya reparación se trate.

4.2. Contenidos

Esta cobertura ampara el escape de, o daños a, los fluidos o sustancias contenidas en cualquiera de los bienes asegurados, que resulten de haberse realizado un siniestro indemnizable cubierto en esta Póliza.

Para esta cobertura aplicará una participación del Asegurado (coaseguro) que aplicará sobre el monto del siniestro; y un deducible que aplicará sobre la Suma Asegurada; ambos se encuentran detallados en la Especificación de la Póliza.

4.2.A. EXCLUSIONES PARA CONTENIDOS:

SE EXCLUYEN DAÑOS AL CONTENIDO, ASÍ COMO PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR ESCAPE O POR:

4.2.A.1. LA OPERACIÓN INCORRECTA DE LOS EQUIPOS, VÁLVULAS O CONEXIONES.

4.2.A.2. LA APERTURA DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD POR SOBRE-PRESIÓN.

4.2.A.3. DEFECTOS DE JUNTAS, EMPAQUES, PRENSA-ESTOPAS, CONEXIONES O VÁLVULAS, DISCOS DE SEGURIDAD, DIAFRAGMAS DE RUPTURA Y TAPONES FUSIBLES.

4.2.A.4. FISURA O AGRIETAMIENTO DE CALDERAS, RECIPIENTES O TUBERÍAS, SALVO LAS CONTEMPLADAS EN LA CLÁUSULA 2. "RIESGOS CUBIERTOS" EN EL INCISO 2.1.D. Y EN EL INCISO 2.2.C. DE LAS CONDICIONES PARTICULARES.

4.3. Tuberías

Esta cobertura ampara la tubería contra los riesgos de rotura o deformación en forma súbita y violenta, causada por la presión de vapor, aire, gas o líquido en dichas tuberías.

CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura otorgada mediante esta Póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

- 5.1.** Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- 5.2.** No sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos asegurados, ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- 5.3.** Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.

SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD, SIEMPRE Y CUANDO TAL INCUMPLIMIENTO HAYA INFLUIDO DIRECTAMENTE EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA 6. LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN INICIAL

Las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en la Especificación anexa, quedan cubiertos exclusivamente después de haber sido instalados y pasado las pruebas iniciales de los mismos y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la misma Especificación, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

CLÁUSULA 7. SUMA ASEGURADA

7.1. Suma Asegurada.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición de cada equipo amparado. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía podrá actualizar la Suma Asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

En caso de que la Suma Asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula 4. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza.

7.2. Suma Asegurada para contenidos

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del Seguro como Suma Asegurada para los contenidos de cada recipiente o caldera, el valor de reposición de las sustancias o fluidos que contenga o pudiere contener cada equipo, incluyendo el costo de fabricación correspondiente al proceso que se efectúe en dicho equipo.

En caso de que la Suma Asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula 4. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 8. INSPECCIÓN DEL DAÑO

Cuando la Compañía reciba notificación inmediata del siniestro, podrá opcionalmente autorizar por escrito al Asegurado para efectuar las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro.

En cualquier caso, la Compañía se reserva el derecho de enviar un representante, quien inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la [Cláusula 5. "Procedimiento en caso de Siniestro"](#), de las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la inspección no se efectúa en un periodo de 7 (siete) días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

CLÁUSULA 9. PÉRDIDA PARCIAL

I.7.1. Gastos Indemnizables:

En los casos de pérdida parcial, es decir en aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

9.1.A. En el caso de calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías:

I.7.1.A. El costo de reparación:

- 9.1.A.1.a). En caso de proceder, se indemnizará según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de construcción, desmontaje, remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales, si los hay; sin embargo, **LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ POR DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LA REPARACIÓN DURANTE SU TRANSPORTE**, pero pagará únicamente el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar, que cubra los bienes dañados durante su traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde dicho taller al predio del Asegurado.
- 9.1.A.1.b). Los gastos extraordinarios de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos; así como los gastos extra por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente en la cobertura de gastos extraordinarios.
- 9.1.A.1.c). En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas; pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.
- 9.1.A.1.d). La Compañía podrá reparar, reponer o pagar en efectivo los bienes afectados.
- 9.1.A.1.e). Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación más gastos administrativos necesarios para su ejecución.
- 9.1.A.1.f). La Compañía sólo responderá por daños después de haber recibido a las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.
- 9.1.A.1.g). Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste con base a lo estipulado en la siguiente Cláusula 10. Pérdida Total.

I.7.1.B. Gastos a cargo del Asegurado:

9.1.A.2.a). Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.

9.1.A.2.b). El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

9.1.A.2.c). Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, **LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE ÉSTOS SUFRAN POSTERIORMENTE, HASTA QUE LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA.**

9.1.A.2.d). **LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TAMBIÉN CESARÁ SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES HECHA POR EL ASEGURADO NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**

El deducible establecido en la Especificación de la Póliza se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.

9.1.B. Contenidos

La reclamación deberá comprender el valor de reposición que tuvieren, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, las substancias o fluidos contenidos, perdidos o dañados, más los costos de fabricación correspondientes.

Podrán incluirse los gastos erogados para disminuir la pérdida, siempre que estos gastos no resulten mayores que la reducción en la pérdida así obtenida.

En cada indemnización que la Compañía pague por este concepto, ésta aplicará la participación del Asegurado en la pérdida, estipulada en la Especificación de la Póliza.

Para el cálculo de **la indemnización** se procederá como sigue:

9.1.B.1. Toda pérdida o daño, cuyo importe sea inferior al monto del deducible establecido, quedará a cargo del Asegurado.

9.1.B.2. Si el importe de la pérdida o daño excediera el monto del deducible, la indemnización se calculará de la forma siguiente:

9.1.B.2.a). Del monto de la pérdida que haya sufrido el Asegurado, se aplicará el coaseguro correspondiente.

9.1.B.2.b). Al resultado, si procediera, se le aplicará la Cláusula 4 "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales.

9.1.B.2.c). Finalmente, a la cantidad así obtenida, se le descontará el deducible indicado en la Especificación de la Póliza, considerando la Suma Asegurada al 75%

CLÁUSULA 10. PÉRDIDA TOTAL

- 10.1. En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía no excederá del **valor real** de estos bienes, menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la Suma Asegurada.
- 10.2. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.
- 10.3. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- 10.4. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado, debiéndose declarar todos los datos correspondientes de los bienes que los reemplacen, con el fin de incluirlos, mediante endoso y con el cobro de prima correspondiente, en la presente Póliza.
- 10.5. En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, si el Asegurado decide no reemplazar los bienes dañados o perdidos, se indemnizará a valor real.
- 10.6. De haberse contratado la cobertura adicional "Contenidos", se aplicará la participación del Asegurado de acuerdo al inciso 9.1.B de la Cláusula 9. "Pérdida Parcial", indicada en la Especificación de la Póliza.

CLÁUSULA 11. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible indicado en la especificación de la póliza, aplicable a cada una de las secciones contratadas, y a cada equipo o equipos dañados, ya sea que estén amparados por la cobertura básica o adicionales.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula 4. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de esta Póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado una proporción de la cantidad deducible, en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso, y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible, se aplicará este último.

CLÁUSULA 12. INDEMNIZACIÓN

El monto de toda pérdida que amerite indemnización bajo esta Póliza, se fijará tomando en cuenta el valor del interés asegurado en el momento del siniestro de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 9. "Pérdida Parcial", 10. "Pérdida Total" de las Condiciones Particulares. y Cláusula 4. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de esta Póliza.

La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de esta Póliza, no excederá en total de la Suma Asegurada que corresponda a los bienes dañados en el momento del siniestro, menos el deducible respectivo.

Tratándose de contenidos, se deberá tomar en cuenta también la participación del Asegurado sobre el monto del siniestro, y que se encuentra detallada en la Especificación de la Póliza.

CLÁUSULA 13. DEFINICIONES

Dondequiera que aparezcan los siguientes términos en la presente Póliza, tendrán el siguiente significado.

- 13.1. Agravación del riesgo.-** Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por esta Póliza adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista.
- 13.2. Asegurado.-** Persona titular del interés sujeto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos y obligaciones derivadas del contrato.
- 13.3. Beneficiario.-** Persona a quien el Asegurado reconoce el derecho de percibir en la cuantía que corresponda, la indemnización derivada de la ocurrencia de un riesgo amparado por esta Póliza.
- 13.4. Calderas y Recipientes sujetos a presión con fogón:** Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre en la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.
- 13.5. Cavitación.-** Formación de huecos o cavidades locales llenas de vapor o de gas en el seno de un líquido en movimiento, cuando la presión en un punto del líquido resulta inferior a la tensión del vapor y que ocasiona daños a los metales.
- 13.6. Deducible.-** Es la cantidad o porcentaje expresamente pactado con el que participa el Asegurado en la pérdida, que se descontará de la indemnización que corresponda en cada siniestro.
- 13.7. Dolo o mala fe.-** Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra a un error, conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra, en la relación contractual, bien sea en la fase preparatoria del convenio o durante su vigencia y cumplimiento. Artificio o simulación de que se sirve una persona para la ejecución intencionada de un acto en perjuicio de otra.
- 13.8. Equipos auxiliares.-** Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustible y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.
- 13.9. Explosión Física.-** Por explosión física de un recipiente lleno de gas, vapor y/o líquido, se entiende que, a consecuencia de la tendencia a expandirse dicho recipiente por su propio contenido, dicho recipiente se romperá de tal forma que por el escape de gases y el derrame de líquidos dará lugar un equilibrio súbito entre la presión interna del recipiente y la presión externa. Una explosión provocada o acompañada por reacciones químicas no será considerada como una explosión física.
- 13.10. Gastos extra.-** Significa la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiera incurrido para operar el negocio durante el mismo período, si el siniestro no hubiera ocurrido.
- Estos gastos extra incluirán en cada caso, aquellos que eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia
- 13.11. Perjuicio.-** Significa la pérdida económica lícita comprobable, sufrida por terceros, debido a la pérdida de uso de los bienes dañados, durante el tiempo necesario para su reparación o reposición.
- 13.12. Prima.-** Precio del seguro que el Asegurado deberá aportar a la Compañía en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que le ofrece.
- 13.13. Recipiente sujeto a presión sin fogón** Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; mas no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.

- 13.14. Riesgo súbito.-** Acción o causa fortuita, súbita, repentina e inesperada. Significa que cualquier acción o causa que opere gradualmente o sea intencionada está totalmente excluida (por ejemplo, pero no limitado a: uso, desgaste, deterioro gradual, oxidación, corrosión.)
- 13.15. Salvamento.-** Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un siniestro.
- 13.16. Suma Asegurada.-** Cantidad fijada por el Asegurado en cada uno de los incisos de la Póliza que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro. Salvo pacto en contrario, corresponderá al valor de reposición de los objetos asegurados en el momento inmediato anterior a la ocurrencia del mismo.
- 13.17. Terrorismo.-** Se entenderá, para efectos de esta Póliza:
- 6.29.A.** Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.
- 6.29.B.** Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento; en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella para perturbar la paz pública.
- 13.18. Tuberías.-** La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos. En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.
- En ningún caso se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos, aunque los mencionados aparatos tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente.
- 13.19. Valor de Reposición:** Es la cantidad necesaria para la construcción y/o reparación y/o instalación del bien afectado por otro de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados; incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere; sin considerar deducción alguna por depreciación física.
- 13.20. Valor Real:** El Valor Real se obtendrá deduciendo del Valor de Reposición que el bien dañado tenga en la fecha del siniestro, el importe de la "Depreciación", calculada en función de la vida útil y el estado de conservación del equipo correspondiente.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. PRIMA

- 1.1. La prima a cargo del Asegurado, **vence en el momento de la celebración del contrato** y de los convenios posteriores que afecten la Póliza y den lugar a pago de primas adicionales. El plazo para el pago de primas deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días naturales, siguientes a la fecha del vencimiento de la prima, mismo que se indica en la Especificación de la Póliza.
- 1.2. Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa de financiamiento de la prima por pagos fraccionados vigente a la fecha de expedición o de renovación de la Póliza, la cual se dará conocer por escrito al Asegurado.
- 1.3. Si no hubiese sido pagada la prima, o la primera fracción de ella en el caso de optar por el pago fraccionado, dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento; los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12:00 (doce) horas (mediodía) del último día de este plazo. Las horas señaladas en esta fracción, serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las Pólizas de seguro correspondientes.
- 1.4. La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.
- 1.5. En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización, el total o las fracciones de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

CLÁUSULA 2. REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 1. "Prima" de estas Condiciones Generales de la Póliza, el Asegurado podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro, o la parte de ella si se ha pactado su pago fraccionado; y así rehabilitar la Póliza a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago. En el momento de recibir el pago, la Compañía devolverá a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, y salvo aceptación de la Compañía, se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago. Las horas señaladas en la presente fracción, serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las Pólizas de seguro correspondientes.

La rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

EN NINGÚN CASO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL VENCIMIENTO DEL ALUDIDO PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DÍA DE PAGO A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA 3. INSPECCIÓN

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar, durante la vigencia de este seguro, los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por **la propia Compañía**.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, la Compañía requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 4. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA 5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Si la propiedad asegurada resulta dañada por un riesgo no excluido, la Compañía indemnizará al Asegurado por el valor de dicha propiedad y a su elección podrá optar por reponerlos o reparados a satisfacción del Asegurado o pagar en efectivo el valor de tales bienes, dentro de los límites o sublímites de responsabilidad, así como de los términos y condiciones establecidos en la Póliza.

5.1. Medidas de Salvaguarda o Recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro, ocasionado por alguno de los riesgos amparados en esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño o a evitar que éste aumente. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y actuará conforme a lo que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes siempre que sean indemnizables, serán cubiertos por la Compañía y si ésta da instrucciones por escrito, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado omitiere el aviso, o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo; afectándose así, los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro (Artículo 52).

5.2. Aviso de Siniestro

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado o beneficiario gozarán de un plazo máximo de 5 (cinco) días para el aviso, que deberá ser por escrito; dicho plazo dará inicio a partir del momento en que el Asegurado o beneficiario tengan conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

5.3. Traslado de Bienes

Si el Asegurado traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la Póliza, con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños; para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a la Compañía por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

5.4. Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía:

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía, a la brevedad posible, los documentos y datos siguientes:

- 5.4.A. Escrito original dirigido a la Compañía de seguros y firmado por el Asegurado formalizando su reclamo.
- 5.4.B. Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- 5.4.C. Presupuesto de Reparación de los Daños.
- 5.4.D. Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes.
- 5.4.E. Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera otro documento fiscal-contable que soporte la propiedad legal de los bienes que sirvan para apoyar su reclamación.
- 5.4.F. Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o Cuerpo de Bomberos o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- 5.4.G. Notificación inmediata de existencia de salvamento, si lo hubiere.
- 5.4.H. Cualquier otra información o documentación que la Compañía solicite.
- 5.4.I. Denuncia Penal.

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, en caso de actos ilícitos el Asegurado deberá presentar la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

El aviso oportuno, la información que el Asegurado proporcione a la Compañía o a sus representantes, así como la ayuda que la Compañía preste al Asegurado para la determinación de la pérdida; en ningún momento se interpretarán como la aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 6. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- 6.1. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

6.2. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dañados donde quiera que se encuentren.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 7. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito: se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que los hiciera. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, o la Autoridad Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 8. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula 5 "Procedimiento en caso de siniestro" de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 9. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, pero puede ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, y a solicitud del Asegurado, quien estará obligado a pagar la prima adicional indicada en la Especificación de esta Póliza.

Si la Póliza comprendiere varios límites y sublímites, la reducción o reinstalación se aplicará a los límites y sublímites afectados.

CLÁUSULA 10. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la ley, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo

solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada, en todo o en parte, de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 11. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE

LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

11.1. SI EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.

11.2. SI CON IGUAL PROPÓSITO, NO ENTREGAN EN TIEMPO A LA COMPAÑÍA LA DOCUMENTACIÓN QUE EN SU CASO REQUIERA PARA LA CORRECTA TRAMITACIÓN DEL PAGO DEL SINIESTRO (TOMANDO COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 5. "PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO", DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA).

11.3. ACTOS DOLOSOS O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, O DEL BENEFICIARIO, O DE LOS CAUSAHABIENTES, O DE LOS APODERADOS, DE SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA; SIEMPRE QUE DICHOS ACTOS O CULPA SEAN DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS.

CLÁUSULA 12. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del Seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, **SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCARA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA EN LO SUCESIVO.**

CLÁUSULA 13. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante la vigencia de la Póliza, las partes convienen en que ésta podrá darse por terminado mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado la dé por terminada, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo por el cual la cobertura hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

TABLA A CORTO PLAZO	
Hasta 7 días	10%

Hasta 15 días	15%
Hasta 1 mes	25%
Hasta 2 meses	35%
Hasta 3 meses	45%
Hasta 4 meses	55%
Hasta 5 meses	65%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%
Hasta 12 meses	100%

Cuando la Compañía solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de realizada la notificación y la Compañía devolverá la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido, a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 14. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en **2 (dos) años**, contados a partir de la fecha en que se originaron, en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a las que refiere la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF)**.

Artículos 81 y 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

Art. 81: Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Art. 82: El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

CLÁUSULA 15. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio indicado en las Especificaciones de esta Póliza.

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de las Instituciones de seguros llegare a ser diferente de la que conste en la Póliza expedida, deberán comunicar al Asegurado la nueva dirección en la República para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la empresa Aseguradora y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la empresa Aseguradora deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca el Asegurador.

CLÁUSULA 16. OTROS SEGUROS

Si el bien o bienes asegurados estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado tiene la obligación de declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y/o éste lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma, indicando además el nombre de las Compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cuando ha sido debidamente avisada la Compañía y estuvieren asegurados en otra u otras Compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, la Compañía se obliga a pagar el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de la Suma Asegurada y podrá repetir contra las demás, las que pagarán los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

CLÁUSULA 17. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el Asegurado tendrá derecho a solicitar por escrito a la Compañía la respectiva adecuación en su Póliza, a fin de que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente en prima que corresponda.

CLÁUSULA 18. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF)**.

CLÁUSULA 19. INTERÉS MORATORIO

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta, en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora en los términos establecidos por el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación

CLÁUSULA 20.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las doce horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA 21. LIMITE TERRITORIAL

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir pérdidas y/o daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 22. MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

CLÁUSULA 23. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0080-0387-2004 de fecha 30/06/2004".